

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MAJAGUAL - SUCRE

---

Majagual, Sucre, (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA**  
**INICIADO: OLGA ISABEL RAMOS CASSIANI.**  
**CAUSANTE. JUAN DE DIOS SALAS CARCAMO.**  
**RADICADO N° 702154089002-2022-00206-00**

La señora **OLGA ISABEL RAMOS CASSIANI**, mediante apoderado judicial, presentan demanda de sucesión del finado **JUAN DE DIOS SALAS CARCAMO**, que según el certificado de defunción, falleció en Sincelejo, Sucre, el día 25 de marzo de 2021, en la ciudad de Sincelejo, Sucre, siendo el municipio de Majagual, Sucre, el lugar de su último domicilio.

La señora **OLGA ISABEL RAMOS CASSIANI**, manifiesta ser acreedora del causante, para lo cual presenta contrato de promesa de venta de fecha 26 de marzo de 2020, autenticado como prueba de ello.

En este proceso de sucesión es el acreedor quien solicita la apertura del proceso de sucesión del causante, autorizado como está en el artículo 1312 del C.C., en concordancia con el artículo 489-7 del C.G. del P., normas de conformidad con las cuales podrán solicitar la apertura de la sucesión *“el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos, testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito”*.

Adjunta también la demandante, el certificado de libertad y tradición con número 340-84490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, donde se certifica que la causante **JUAN DE DIOS SALAS CARCAMO**, es la titular de los derechos reales de dominio y propiedad del bien objeto de esta demanda.

Por último, anexo certificado del inmueble mencionado expedido por la Alcaldía Municipal de Majagual, Sucre, en el que certifica como avalúo del mismo por la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS (\$13.122.000.00).

En consecuencia, el texto de la demanda se encuentra ajustado a los requisitos de forma consagrados en el artículo 488 y s.s. del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 82 ibídem, además, se allegan pruebas idóneas para acreditar el fallecimiento del causante y la legitimación con que se actúa, por lo que este juzgado es competente para conocerlo y tramitarlo de conformidad con el numeral 2] del art 17 de la norma en cita, por tratarse de un proceso sucesorio.-

De manera que, cumplidos los requisitos contenidos en el artículo 488 y 489 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la cuantía y la competencia especial determinada en el artículo 18 numeral 4º ibídem, el Juzgado le dará aplicación al artículo 490 y 491 ídem y se reconocerá a la señora **OLGA ISABEL RAMOS CASSIANI**, como acreedora hereditaria del causante.

Por último la demandante manifiesta desconocer el domicilio de los herederos del causante, razón por la cual este Despacho ordenara su emplazamiento conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECLÁRESE** abierta la Sucesión Intestada del causante **JUAN DE DIOS SALAS CARCAMO**, que según el certificado de defunción, falleció en Sincelejo, Sucre, 25 de marzo de 2021, en la ciudad de Sincelejo, Sucre, siendo el municipio de Majagual, Sucre, el lugar de su último domicilio.

**SEGUNDO: EMPLÁCESE** conforme al artículos 108 del Código General del Proceso a los **HEREDEROS** del finado JUAN DE DIOS SALAS CARCAMO, y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado de emplazado, comparezca ante las instalaciones de este Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia.

Se advierte que dicho emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: RECONÓZCASE** a la señora OLGA ISABEL RAMOS CASSIANI, como acreedora hereditaria del causante JUAN DE DIOS SALAS CARCAMO.

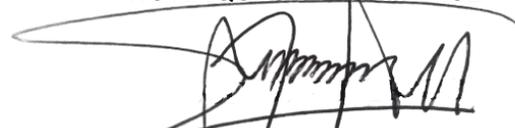
**CUARTO: NOTIFIQUESE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, sobre la existencia de este proceso.

**QUINTO: OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) Seccional Sucre, informándole que en este juzgado se admitió la solicitud de la sucesión intestada del finado JUAN DE DIOS SALAS CARCAMO, quien en vida se identificó con Cedula de Ciudadanía N° 980.636 y falleció el día 25 de marzo de 2022, siendo su último domicilio el municipio de Majagual, Sucre, para lo de su cargo.

**SEXTO: DÉSELE** a este proceso el trámite establecido en el artículo 487 y subsiguiente del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: TENGASE**, al abogado EDGAR ENRIQUE NAVARRO ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.091.115, con TP N° 380.078 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora OLGA ISABEL RAMOS CASSIANI, en los términos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE PASCUALES HERNANDEZ**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82e734a74a9d238d00dbbb3d487e45c27f7d9e8645090eb8f6b8e355a24bb34**

Documento generado en 09/11/2022 03:58:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**